

Licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

Licenciado Gerardo Octavio Solís Gómez
Procurador General de Justicia del Estado

Síntesis

El 10 de abril de 2002, en la guardia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) se recibieron dos llamadas de personal de Custodia y Vigilancia del Centro de Readaptación Femenil (CRF), para solicitar la presencia de personal de esta institución, en virtud de diversas irregularidades que estaban ocurriendo en su interior. De inmediato, visitantes del área penitenciaria se trasladaron y levantaron acta circunstanciada de hechos que denuncian y firman 66 custodios y custodias de ese reclusorio, quienes presentaron queja en su favor y en contra de los licenciados Efrén Flores Ledesma, Armando Zúñiga Cárdenas, María Esther Martín del Campo Sandoval y Concepción Carrillo Moreno, ex secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado (SSPPRSE), director general de Prevención y Readaptación Social del Estado (Digpres), y ex directora y subdirectora del CRF, respectivamente.

Señalaron que el pasado 9 de abril de 2002, la directora de ese centro solicitó el traslado de las internas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos, al parecer para la toma de fotografías en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara (RPG); sin embargo, no se solicitó custodia para el traslado, del que se encargó la propia directora del Centro, quien regresó con las dos internas, ambas en estado de ebriedad, aproximadamente a las 2:45 de la mañana del siguiente día.

Aclararon que la salida y el reingreso de Madeline y Rocío, quienes cumplen una sentencia por delitos de carácter federal, se hizo en el vehículo oficial del Director General de la Digpres. Los inconformes consideraron que lo anterior podía perjudicarlos, ya que en el oficio de traslado se asentó que aquéllas fueron custodiadas por un elemento de seguridad del CRF, quien en realidad no había laborado el día de los hechos; además, la Directora envió un oficio sin membrete ni número a la Subdirectora de Vigilancia y Custodia, en el que le pedía que se encargara de dicho traslado, cuando éste lo llevó a cabo la misma directora.

El análisis de la información recabada por personal de la Comisión, permite concluir que en el caso presentado, Efrén Flores Ledesma, Armando Zúñiga Cárdenas, María Esther Martín del Campo Sandoval y Concepción Carrillo Moreno prestaron indebidamente el servicio público que les fue encomendado al permitir de manera ilegal la excarcelación de dos internas sentenciadas por autoridades judiciales del orden federal del complejo penitenciario de Puente Grande, con lo cual pusieron en riesgo al personal de seguridad y custodia que ahí labora, en especial del Centro de Readaptación Femenil y de Seguridad Externa, así como a las reclusas. Con ello evadieron ordenamientos legales de los ámbitos federal y estatal, así como instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4º, 7º, 8º y 28, fracción III y 72, 73 y 75 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, analizó las actuaciones y evidencias que obran en la queja 826/02/III, interpuesta por 66 custodias y custodios del CRF, en su favor y en contra del ahora ex Secretario de Seguridad Pública, Prevención y

Readaptación Social del Estado, del Director General de la Digpres, y de la ex directora y de la subdirectora del CRF, de quienes se reclamó que indebidamente permitieron el egreso o excarcelación de dos internas que tenían en calidad de depósito, con quienes presuntamente salieron del complejo penitenciario de Puente Grande a un lugar indeterminado.

I. Hechos

1. A las 11:05 y a las 11:20 horas del 10 de abril de 2002, personal del área de guardia de esta Comisión recibió dos llamadas telefónicas de custodias del CRF, quienes argumentaron que a las 16:00 horas del 9 de abril la directora de dicho reclusorio salió con las internas Rocío Ornelas Ramos y Madeline Cruz Rivera, supuestamente para que a éstas les tomaran fotografías en el RPG, pero las regresaron a las 2:45 horas del 10 de abril, en estado de ebriedad.

2. A las 12:50 horas del 10 de abril de 2002, un grupo de 66 custodias y custodios del CRF presentaron queja en su favor y aclararon que el egreso y el reingreso de las internas involucradas se hizo en el vehículo oficial del Director General de la Digpres, y que al salir las internas fueron seguidas por el automóvil que tiene asignado el Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, en el que iban éste y el primer mencionado, lo que podía perjudicar a los inconformes, ya que en el oficio de traslado se asentó que las internas fueron custodiadas por una elemento de seguridad del CRF, quien no laboró el día de los hechos, además de que la directora de dicho centro penitenciario envió un oficio sin número ni membrete a la subdirectora de vigilancia y custodia en el que le pedía que practicara dicho traslado, cuando en realidad la misma directora lo llevó a cabo en los términos antes indicados, y sin personal de custodia.

3. El 11 de abril de 2002 se admitió la queja y se comisionó a personal de esta institución para practicar las diligencias tendientes a esclarecer los hechos reclamados, además de solicitar a los cuatro servidores públicos involucrados que rindieran un informe por separado al respecto.

4. El 11 de abril de 2002, personal comisionado por esta institución se entrevistó con las siguientes autoridades e internas del CRF:

a). Con dos custodias, quienes manifestaron que el sábado 23 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 10:00 horas, se celebró el cumpleaños de la interna Rocío Ornelas Ramos en el área de guardería de este reclusorio, para lo cual hubo un espectáculo stripper, o sea, un chip and dale, y se introdujeron bebidas embriagantes, celebración que autorizó la ex Directora Martín del Campo, quien además dio órdenes a cabina de no permitir el acceso a dicha área a ninguna persona, con excepción de las invitadas de la festejada, acto que tardó cerca de hora y media y del que las asistentes salieron contentas y expresaban detalles de lo ocurrido.

b). Con la interna Madeline Cruz Rivera: nació en Puerto Rico, aunque sus hijos y padres radican en una ciudad al noreste de Estados Unidos, y que en relación con los hechos, tanto ella como su compañera Rocío Ornelas Ramos, en compañía de la directora María Esther Martín del Campo, salieron del CRF en un vehículo color verde hacia las oficinas del Director General de la Digpres. Ella acudió porque, como estaba tensionada, fue a platicar con un psicólogo y Rocío se entrevistó con personas que venían del Distrito Federal. Que en la oficina donde se realizaron dichos actos estuvieron la directora, Rocío y dos personas más a las que desconoce, y que por momentos entraban el licenciado Armando Zúñiga y otras personas, al parecer personal de la Digpres, pero que era falso que hubieran salido del complejo penitenciario y que hubieran bebido licor.

c). Con una interna, quien refirió que desde que la licenciada María Esther Martín del Campo tomó el cargo de Directora del CRF ha habido muchas irregularidades, entre ellas, que a las internas que son pareja lesbiana les permite que compartan la misma celda, y el 10 de abril de este año, como a las 10:30 horas, la titular del centro entró llorando al área de comedor del dormitorio C y les dijo a

las internas que las custodias que laboraron el 9 de abril querían destituir la porque ya no les permitía a las lesbianas pasar a población. Por ello les pidió que hablaran bien de ella ante las autoridades y medios de comunicación y a cambio les permitiría pasar objetos de los que están prohibidos. Por su parte, Rocío Ornelas les dijo que sólo habían estado con unas personas de Gobernación en la Dirección de la Digpres, hablando de las posibles libertades o derechos de prelibertad de ellas, que se encontraban sentenciadas por delito federal.

d). Con una interna, quien señaló que el 10 de abril del año en curso, su compañera Rocío Ornelas Ramos, a la cabeza de un grupo de internas, le dijo que la acompañara al dormitorio C porque la Directora iba a hablar con ellas. Le comunicó que más tarde llegaría gente de la televisión y que si decían algo en contra de la Directora o de la propia Rocío, les iría muy mal. Además, se enteró de que la Directora, llorando, les había pedido a sus demás compañeras que la ayudaran porque querían destituir la y que a cambio les permitiría pasar a sus familiares que por alguna razón estaban impedidos para ingresar al centro. Refiere también que Rocío Ornelas, Madeline Cruz Rivera, Clara Grimaldo Ruiz y Sara Oviedo Jiménez crearon un grupo que quiere manipular a internas con la aprobación de la Directora, quien deja pasar a sus amistades, lo cual tienen prohibido de acuerdo con el reglamento del centro, y también les permite que pasen a visita conyugal con otros hombres que no son sus esposos, a pesar de que tres de ellas son casadas y visitadas también por sus maridos.

e). Con una interna, quien manifestó que fue enterada de que aproximadamente a las 10:30 horas del 10 de abril del año en curso, llorando, ingresó al dormitorio C la Directora del CRF y les dijo a las internas que las custodias querían correrla porque no permitía el paso a población a las que eran lesbianas. La noche de ese día, la entrevistada se enteró por la televisión de que sus compañeras Rocío Ornelas y Madeline Cruz fueron trasladadas a la Digpres, pero por el dicho de otras compañeras allegadas a éstas se enteró de que se fueron de parranda con la Directora, con Armando Zúñiga y con Efrén Flores Ledesma, de quien además Rocío siempre ha manifestado ser muy amiga, y se enteró además de que a su regreso llegaron en estado de ebriedad.

f). Con una interna, quien refirió que como a las tres de la madrugada del 10 de abril se despertó porque escuchó mucha algarabía, y se percató de que en ese momento llegaban sus compañeras Rocío Ornelas y Madeline Cruz, y por la forma en la que actuaban, está segura de que se encontraban en estado de ebriedad, ya que seguido exhalan aliento alcohólico, pero ignora quiénes introducen el alcohol. Por otra parte, asegura que a las dos internas referidas y a un grupo que éstas encabezan, la Directora les da la facilidad de ser visitadas por hombres.

g). Con la interna Rocío Ornelas Ramos: quien aseguró que es falso lo que han dicho las custodias de este reclusorio, en el sentido de que la Directora las llevó de fiesta el 9 de abril, pues la verdad es que ésta invitó a Madeline y a ella a que la acompañaran a la oficina del Director de la Digpres, ya que hasta ese lugar llegaron dos personas de la Dirección de Ejecuciones de la Secretaría de Gobernación, quienes platicaron de los beneficios de preliberación de ellas dos y de otras internas sentenciadas por delitos federales, para lo cual salieron a las 16:00 horas del 9 de abril y regresaron después de las 24:00 horas de ese mismo día. Aclaran que en la plática también estuvo presente Armando Zúñiga y a ratos pasaba personal de la Digpres. Fueron trasladadas y regresadas en un vehículo que conducía el chofer de Armando Zúñiga, y en todo momento fueron acompañadas por la Directora del CRF y seguidas o escoltadas por otro vehículo que llevaba a dos o tres personas de seguridad que no eran custodias, y calificaron de falso que hubieran bebido alcohol.

h). Con cuatro internas, quienes mostraron demasiado nerviosismo en la entrevista, durante la cual coincidieron en afirmar que preferían no comentar nada de lo ocurrido por temor a represalias, pero que el 10 de abril Rocío y Madeline habían salido del reclusorio y desconocían a dónde fueron.

i) Con una interna, quien señaló que el 10 de abril, después de las 2:00 horas, escuchó ruidos en el dormitorio de Madeline Cruz y de Rocío Ornelas, quienes, por el escándalo que hacían, parecía

que llegaban borrachas, e incluso hacían alarde de que gozaban de esos privilegios. Agregó además que es notoria la relación de amistad que tiene Efrén Flores Ledesma con las dos internas que salieron del centro y con otras, de las que prefiere omitir sus nombres, ya que frecuentemente las visita.

j). Con una interna, quien dijo que Rocío Ornelas y Madeline Cruz manifestaron abiertamente haber salido del centro y regresar a primeras horas de la mañana del día siguiente. No precisó los detalles del lugar a donde fueron y qué hicieron.

k). Con una interna que aseveró que Rocío Ornelas y Madeline Cruz expresamente aceptaron haber salido del centro y regresado a primeras horas de la mañana, sin precisar más detalles.

l). Con una interna, quien manifestó que después de las 2:00 horas del 10 de abril del año en curso, despertó y observó que Madeline Cruz y Rocío Ornelas llegaban escandalizando y, en estado de ebriedad, gritaban que eran las únicas que tenían esos privilegios. Precisa también que Rocío quiere controlar el centro, e incluso ha formado un grupo plenamente identificado por la Directora del CRF y por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, ya que es a estas internas a las únicas que frecuenta con regularidad y con quienes es muy notoria su relación, que la considera muy estrecha.

m). Con un grupo de diez internas que coincidieron en manifestar que se encuentran molestas por como sucedieron los hechos que se investigan y no les sorprende que estén involucradas las autoridades que refirieron los medios de comunicación. Agregaron que desconocen con detalle los acontecimientos, pero que sus compañeras les comunicaron que el 9 de abril fueron excarceladas Madeline Cruz y Rocío Ornelas, quienes regresaron a primeras horas de la mañana, situación que fue bien conocida por todas las internas, pero que por desgracia estaban impedidas para proporcionar más datos por temor a represalias, e incluso el 10 de abril la Directora del CRF estuvo llorando en el módulo C y les pidió a las internas que la apoyaran y que a cambio les concedería beneficios, visitas de amigos y otros privilegios más, situación que aprovecha el grupo de Rocío.

Nota: personal de vigilancia y custodia y las internas que declararon ante esta Comisión manifestaron su temor a represalias por parte de las autoridades penitenciarias del estado y del grupo de internas que encabeza Rocío Ornelas Ramos, por lo que responsabilizaron de cualquier hecho que atente contra su integridad física o la de sus familiares a dichas autoridades o internas, además de pedir que no se publicaran sus nombres, por tales circunstancias se omite señalarlos en el texto de la presente recomendación.

5. El 12 de abril de 2002, personal comisionado por esta institución se entrevistó con las siguientes autoridades e internas del CRF:

a). Con la interna Teresa Montes Sandoval, quien manifestó que tres semanas antes había solicitado a la Directora y a las autoridades penitenciarias del estado que la trasladaran a Autlán de Navarro a visitar a su señora madre, quien se encontraba con riesgo de muerte, e incluso pocos días después murió sin que le hubieran autorizado su excarcelación. Le dijeron que por seguridad ya no eran autorizados los traslados. Ella les suplicó que le permitieran ver a su mamá, que la llevaran todo el tiempo esposada incluso de pies y manos, y que sólo necesitaba cinco minutos para despedirse de ella, con la aclaración de que a otras dos compañeras internas sí les habían autorizado antes su traslado por una situación semejante. Dichas internas, al ser entrevistadas por personal de esta Comisión, así lo confirmaron.

b). Con la subdirectora de Custodia y Vigilancia del CRF, Martina Velázquez Yáñez, Ella manifestó que tal como está registrado en la computadora de la aduana de vehículos, a las 16:05 horas del 9 de abril de 2002 se efectuó el traslado de las internas Rocío Ornelas y de Madeline Cruz, para lo cual recibió el oficio firmado por la Directora del reclusorio (que obra en actuaciones), y se le dio

curso a su salida, con la aclaración de que no fueron escoltadas por personal de vigilancia y custodia del CRF, sino por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y su regreso quedó registrado en la computadora a las 02:45 horas del 10 de abril.

c). Con una custodia, quien manifestó que ella y sus compañeras quejasas se encontraban molestas por una declaración publicada el 12 de abril en un periódico local, en la que el Secretario de Seguridad Pública del Estado manifestaba que les había quitado clientas para la venta de droga, y al reclamárselo personalmente a temprana hora, cuando éste se encontraba en el interior del CRF, les contestó que él no había declarado eso y les prometió que al día siguiente se publicaría la aclaración al respecto.

d). Con varias internas del dormitorio C, entre las que se encontraba Rocío Ornelas Ramos, quienes coincidieron al manifestar que el problema se suscitó debido a que la Directora del CRF ha implantado nuevas reglas que favorecen a las internas y no a las custodias, pues les prohibió a éstas toda relación con las primeras que no esté permitida en el reglamento, como lo es la venta de frutas prohibidas, de joyería y los préstamos a rédito. Además, como es muy estricta, las custodias fraguaron un plan para destituirla, pero que desde que está en funciones nunca había operado tan bien el reclusorio, por lo que la apoyaban totalmente, y que no era verdad lo que se le imputaba. Por su parte, Rocío Ornelas abundó al decir que estaba muy disgustada porque todo se había convertido en chisme y se le desprestigió públicamente, por lo que prepararía una declaración por escrito para entregarla el lunes 15 de abril a los medios de comunicación y a esta CEDHJ, a la que adjuntaría las pruebas para demostrar la verdad de los hechos, con la aclaración de que todo eso se debía a la inconformidad de las custodias porque la Directora frenó las irregularidades que cometían.

e). Con cuatro internas, quienes afirmaron que vinieron unas personas de Gobernación de México y se llevaron a Madeline Cruz y a Rocío Ornelas a las 16:00 horas del 9 de abril para que trataran su situación jurídica y fueron llevadas por la Directora del CRF, por lo que todo es un cuatro [sic] de las custodias que quieren que se vaya la Directora, ya que desde que llegó cambió las reglas y no permitió que hubiera lesbianismo entre custodias e internas. Además, les regala despensas para sus familiares y las ayuda a que sus hijos ingresen a estudiar, y pidieron además protección para Maty, la subdirectora de vigilancia y custodia. Aclaran también que desde que llegó la Directora ya no hay segregaciones ni castigos, pues no existen faltas al reglamento, y que desaparecieron las drogas. Finalmente, señalaron que muchas custodias hacen negocio con las internas, ya que una llamada Martha vende biónicos con “fruta prohibida”; Toñita vende virote; Isabel Lugo vende joyería y otra presta dinero a rédito, y la custodia Verónica Solís anda con una interna descaradamente. Aclararon que de todo lo que ocurre están enterados los internos de los dos centros penitenciarios para varones de Puente Grande y que les van a dar todo el apoyo.

f). Con un custodio del grupo externo de vigilancia y custodia, quien se encontraba de guardia en la torre de ingreso al complejo penitenciario de Puente Grande en la madrugada del 10 de abril de 2002. Manifestó que aproximadamente a las 02:00 horas del 10 de abril del año en curso fue comisionado para relevar a un compañero custodio en la torre de ingreso al núcleo penitenciario, lugar en el que también se encontraba asignado otro custodio, y cerca de las 2:40 horas de ese día ingresaron dos camionetas de color verde, la primera conducida por el chofer particular del Director General de la Digpres, a quien acompañaban la Directora del CRF, y dos mujeres en el asiento trasero. En el segundo vehículo iban dos hombres pertenecientes a la guardia del Secretario de Seguridad Pública del Estado. Al practicar la revisión, el conductor del primer vehículo le dijo molesto: “No conoces el vehículo, que es de Zúñiga” a lo que le respondió que “se revisaban los vehículos sin importar de quién fueran para reportar su ingreso”. Ambos custodios se percataron de que tanto la Directora como las dos mujeres iban en estado de ebriedad, situación que les causó asombro y temor, y tres o cuatro minutos después del ingreso, los referidos automotores regresaron a la torre de paso con el propósito de abandonar el núcleo penitenciario. Observaron que en éstos ya no iban las dos mujeres, y al preguntarle a la Directora del CRF por ellas, dijo que se habían quedado en el centro. Entonces, al retirarse los vehículos y por concluir que se trataba

de una situación irregular, uno de los custodios se comunicó vía telefónica al CRF, donde le informaron que las mujeres eran dos internas de nombres Rocío y Madeline, por lo que procedieron a elaborar el reporte de lo ocurrido.

g). Con un custodio, que pertenece al grupo externo de vigilancia y custodia, quien en relación con los hechos manifestó que el 10 de abril del año en curso fue asignado como guardia en la torre de ingreso al núcleo penitenciario de Puente Grande en compañía de otro custodio, y cerca de las 2:45 horas de ese día llegaron a la torre dos camionetas de color verde, una Durango y otra Ram; la primera, conducida por Ernesto Cárdenas, chofer particular del Director General de la Digpres, a quien acompañaba la Directora del CRF, así como por dos mujeres en el asiento trasero; la segunda camioneta era conducida por Luis Maciel, con quien iba otra persona, pertenecientes a la escolta del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y al momento de revisar los vehículos para elaborar el reporte, el señor Ernesto Cárdenas le dijo al declarante: ¿No conoces el vehículo?, ¿Por qué me paras?, a lo que contestó el entrevistado que su obligación era revisarlo para elaborar el reporte correspondiente, pero en ese momento la Directora del CRF intervino: “¿No me conoces?, soy la directora del CRF”, a lo que le contestó: “Mucho gusto, licenciada, pero cumplo con mi trabajo, y no veo el porqué de su molestia”, y al acercarse más al vehículo para seguir dialogando, observó que tanto la Directora como las dos mujeres que viajaban en el asiento trasero iban en visible estado de ebriedad. Como tres o cuatro minutos después regresaron los dos vehículos a la torre para abandonar el lugar, y al practicarles otra revisión, ambos custodios observaron que las dos mujeres ya no viajaban con ellos, y al preguntar por éstas, la Directora les dijo que se encontraban en el reclusorio femenino, por lo que cuando se retiraron ambos vehículos llamó por teléfono al CRF y preguntó por las dos mujeres que minutos antes habían ingresado, y les informó que eran las internas Rocío Ornelas Ramos y Madeline Cruz Rivera, ante lo cual procedieron a registrar la entrada y la salida de dichas camionetas y a elaborar además un reporte detallado de los hechos, que presentaron a su superior. De este documento proporcionó una copia a los visitadores de esta Comisión.

h). En el registro de ingreso y salida de las camionetas descritas, sucedido el 10 de abril de 2002, y en el reporte detallado y preciso aludido por los custodios adscritos a la torre de paso del complejo penitenciario de Puente Grande, se advierte que a las 2:40 horas del 10 de abril del año en curso ingresaron por la torre de paso una camioneta Durango de color verde, con placas HTJ 4638, conducida por el chofer particular del director general de la Digpres, a quien acompañaban la Directora del CRF y dos femeninas [sic], y una camioneta Ram color verde con placas HWO 1988, conducida por quien dijo llamarse Luis Maciel, al que acompañaba otro hombre, reconocidos por los custodios por ser escoltas del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, cuyos automotores salieron a las 2:45 horas de ese mismo día.

6. Acta circunstanciada del 12 de abril de 2002, consistente en el informe que de manera personal rindió Concepción Carrillo Moreno, subdirectora general del CRF, la cual afirmó que una vez que se retiró Efrén Flores Ledesma el 9 de abril de 2002, pasó con la Directora del CRF, aproximadamente a las 16:00 horas, para comentarle algunas indicaciones que aquél le había dado, y ella le manifestó que iba a salir, pero que si se ofrecía algo, se lo comunicara. Con respecto a lo manifestado en la queja presentada por las custodias de ese centro, refirió que al retirarse del reclusorio pidió que se quedara una supervisora en la aduana de vehículos, y que al terminar el pase de lista de las internas, las custodias le reportaron la población “sin novedad”. Por otra parte, y respecto al oficio en donde esta CEDHJ le solicita a la entrevistada que rinda su informe, manifestó que no se encontraba en posibilidad de responder a las preguntas ahí formuladas, en virtud de que no se dio cuenta de los hechos.

7. Obra en actuaciones copia simple de un oficio sin número y sin membrete del 9 de abril de 2002, signado por la Directora del CRF, en el que solicita a la Subdirectora de Seguridad y Custodia que traslade a las internas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos al RPG para que les tomen unas fotografías.

8. Asimismo, se recabó copia simple del parte de novedades del 9 de abril de 2002, elaborado por personal de vigilancia y custodia del CRF, en el que se advierte que a las 16:05 horas de ese día se trasladó a las internas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos al RPG para fotografiarlas, sin que aparezca el registro del reingreso de las mencionadas internas al CRF.

9. Obra en actuaciones copia al carbón con firma y sello original del estado de fuerza activo del CRF del 9 de abril de 2002, del que se desprende que la custodia Isabel Lugo Palomino no acudió a laborar, debido a que solicitó permiso para faltar. Según el dicho de los 66 custodios quejosos, en la computadora de la aduana de vehículos del CRF se registró el traslado de las internas Rocío Ornelas y Madeline Cruz, a cargo de Isabel Lugo Palomino.

10. Se recabó copia simple del oficio sin número del 9 de abril de 2002, que dirige la Subdirectora de Seguridad y Custodia del CRF al Coordinador General de Seguridad de la Digpres, en el que le informa que a las 9:20 horas de ese mismo día ingresaron al reclusorio femenino la Presidenta del DIF Jalisco, el Secretario de Seguridad Pública del Estado y el Director General de la Digpres a recorrer las áreas de guarderías y talleres, de donde se retiraron la primera a las 10:43 horas, y los dos últimos a las 15:53 horas.

11. Mediante oficios SSP/DGJ/DJC/1460/202 y dos sin número del 12 de abril de 2002, respectivamente, el Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, el Director General de la Digpres y la Directora del CRF solicitaron una prórroga para rendir sus informes que esta Comisión les solicitó, con el argumento de que necesitaban recabar información y documentación diversa para rendir un informe fehaciente.

12. Obra en actuaciones acta circunstanciada del 15 de abril de 2002, en la que se hace constar que visitadores de esta CEDHJ se entrevistaron con una persona de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado (SSPPRSE), quien pidió no ser identificada por temor a un despido laboral. Informó que los nombres completos de Luis Maciel y Ernesto Cárdenas (que resultan ser las personas que ingresaron al complejo penitenciario de Puente Grande a las 2:40 horas del 10 de abril del presente año en las camionetas con placas de circulación HWO-1988 y HTJ-4638, para "reingresar" a las internas Rocío Ornelas Ramos y Madeline Cruz Rivera), son Luis Esteban Maciel García y Juan Ernesto Cárdenas León, quienes el 15 de abril se encontraban en activo en dicha Secretaría; el primero es escolta personal del Secretario Efrén Flores Ledesma y el segundo es el chofer particular asignado a Armando Zúñiga Cárdenas, director general de la Digpres. Que con relación a las camionetas con placas de circulación HWO-1988 y HTJ-4638, la primera se encuentra asignada al despacho del secretario Efrén Flores y la segunda a Armando Zúñiga.

13. Por acta circunstanciada del 15 de abril del año en curso, personal de esta CEDHJ se entrevistó:

a). Con una custodia del CRF, quien en términos generales, manifestó que el 9 de abril del presente año no laboró en dicho reclusorio a causa de un permiso que solicitó a sus superiores; sin embargo, el 10 de abril, sus compañeras le informaron que en el sistema de cómputo de la aduana de vehículos aparecía el reporte de ella, aproximadamente a las 16:05 horas del día anterior había realizado el traslado de las internas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos, al parecer al RPG a la toma de fotografías, situación que le pareció irregular, ya que las mismas internas regresaron a las 2:45 horas del 10 de abril en estado de ebriedad, y por temor a verse involucrada en problemas legales, la entrevistada, en compañía de otras custodias, constató que, efectivamente, en la computadora de la aduana de vehículos estaba registrado su nombre como la persona responsable del traslado, razón por la cual un grupo de custodias optó por presentar queja ante la CEDHJ, no sin antes indagar los hechos tal como se afirmaron en la queja inicial. Asimismo, refirió que era imposible verificar en el sistema de cómputo lo relatado, debido a que dicha información se pierde de un turno a otro y sólo se puede constatar en el área de informática de la Digpres, ya que el sistema se encuentra en red y guarda las novedades de cada turno. Aludió

además que no se lleva ningún reporte consecutivo de los traslados, sino que la mecánica es la siguiente: el personal del área jurídica o dirección remite oficio al director o subdirector de seguridad y custodia del centro y éstos a su vez elaboran el parte de novedades en el sistema de cómputo ubicado en la aduana de vehículos. En éste, como requisito indispensable se asienta la custodia o custodias que realizan el traslado. Después se pide el apoyo a la Dirección General y de inmediato remiten el vehículo asignado al CRF, que es conducido por custodios del grupo exterior, y es una camioneta tipo Van, placas JC-49330, de color blanco. Precisa que es la única que se tiene para traslados.

b). Con cinco custodias pertenecientes al CRF, quienes de manera coincidente manifestaron que han tratado de obtener una copia del parte de novedades que refirió la custodia Isabel Lugo Palomino, sin lograr tal objetivo, y tienen la incertidumbre de que éste haya sido modificado por las autoridades involucradas en los presentes hechos.

c). Rafael Sandoval Linares, coordinador del área de Informática de la Digpres, quien a petición del personal de la Comisión verificó en el sistema de cómputo el parte de novedades relativo a los días 9 y 10 de abril de 2002, elaborado por personal de vigilancia y custodia del CRF, del que se dio fe de que registraba los siguientes datos: fecha de traslado: 16:05 horas del 9 de abril de 2002. Motivo: toma de fotografías al RPG. Internas: Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos. Fecha de regreso: 2:45 horas del 10 de abril de 2002. Traslado: efectuado por María Esther Martín del Campo Sandoval.

d). Cuatro custodios de la Digpres informaron que el chofer de F-1 (Director General de la Digpres), al parecer desde el viernes 12 de abril dejó de laborar, e incluso agregaron que F-1 viaja solo en su vehículo.

14. Obran en actuaciones diez copias de notas periodísticas publicadas en los diarios Público, Mural y El Occidental, los días 13 y 14 de abril de 2002, en los que en términos concretos se informa:

a). Que el Procurador General de Justicia del Estado dijo en rueda de prensa que las dos internas que salieron del penal el pasado 9 de abril de 2002, sí bebieron alcohol con la autorización de la Directora del CRF, investigación que le fue solicitada por el Gobernador del estado.

b). En dicho informe, la ex Directora del CRF explicó que la excarcelación de las internas se realizó con la autorización del director general de la Digpres.

c) Que ante personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la ex directora del CRF aceptó ser la responsable de la excarcelación de las dos internas involucradas, y exoneró de dichos actos al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

d) Que las celadoras del CRF se enfrentaron con el Secretario de Seguridad Pública del Estado, a quien cuestionaron por qué ofrecía regalos a un grupo de internas a las que también les concedía privilegios; el Secretario les respondió que habló con el Procurador para que éste realizara una investigación imparcial.

e) Que las celadoras del CRF revelaron varias fallas en dicho centro penitenciario, entre las que destacan corrupción, regalos, tratos preferenciales a algunas reclusas, y prepotencia.

f) Agregaron las entrevistadas que la ex Directora favorecía a las reclusas Rocío Órnelas Ramos, Madeline Cruz Rivera, Sara Oviedo, Clara Grimaldo, Ortencia Ramírez y Cristina Rodríguez Rodríguez.

g) Refirieron las custodias que el área de guardería del CRF se usaba como salón de fiestas, al extremo de llevar un espectáculo de chip and dale.

h) Se informa que fue destituida la Directora del CRF al ser la responsable de la excarcelación de dos internas.

15. Mediante oficio DG/2239/02 del 15 de abril del año en curso, Armando Zúñiga Cárdenas, director general de la Digpres, rindió el informe solicitado por esta institución, en el que manifestó que el martes 9 de abril asistió al CRF, donde la ex titular le solicitó su anuencia para trasladar a dos internas a la Dirección General a que se les practicaran terapias y estudios técnicos criminológicos, para lo cual le facilitó su vehículo oficial y su escolta, y el 12 de abril le solicitó a la referida Directora un informe sobre esos hechos.

16. Por oficio sin número del 12 de abril de 2002, la licenciada María Esther Martín del Campo Sandoval, en su carácter de directora del CRF, rindió el oficio que le solicitó esta Comisión, en el que dijo que efectivamente signó la excarcelación de las internas Rocío Ornelas y Madeline Cruz, para que se les practicaran terapias, que les fueron aplicadas por Francisco Anguiano Amezcua, director técnico de la Digpres, ya que se encontraban algo alteradas. El traslado lo autorizó el director general de la Digpres, para lo cual le facilitó su vehículo y su escolta para mayor seguridad. Lo anterior, porque consideró que las oficinas de la Dirección General donde se practicaron las terapias eran las más apropiadas para ese fin. Salieron del centro a las 16:00 horas del 9 de abril, y el regreso fue a las 2:45 horas del 10 de abril. Aclara que, como tardaron las citadas diligencias, le solicitó a Juan Ernesto Cárdenas, escolta del Director General, que les llevara algo de comer y una botella de tequila, ya que las internas le pidieron y ella accedió ante su insistencia.

17. Mediante oficio SSP/DGJ/DJC/1499/2002 del 15 de abril del presente año, el licenciado Efrén Flores Ledesma, ex secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, rindió el informe que le solicitó esta CEDHJ, en el que en términos concretos manifestó que no tuvo participación directa en los hechos materia de esta recomendación y que se enteró de éstos una vez que se hicieron públicos, y que de acuerdo con la investigación que al respecto practicó la Procuraduría de Justicia del Estado, en la que se concluyó que la ex Directora del CRF incurrió en graves irregularidades, ordenó su cese.

18. Por oficio sin número del 16 de abril de 2002, el licenciado Manuel Dávila Flores, director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría de Justicia del Estado, informó a esta Comisión que por instrucciones del titular de esa institución no era factible remitir la documentación que se le solicitó, consistente en las declaraciones vertidas ante esa representación social por parte de las autoridades penitenciarias involucradas en los hechos materia de esta recomendación, de las internas involucradas del CRF y del informe que con motivo de tales acontecimientos dirigió el Procurador de Justicia al Gobernador del Estado.

II. Evidencias

1. Constancias telefónicas en las que custodias del CRF argumentan que la Directora de ese reclusorio excarceló a dos internas, quienes regresaron a las 2:45 horas en aparente estado de ebriedad (punto 1 de hechos).

2. Queja por comparecencia que presentaron 66 custodias y custodios del CRF, en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, del Director General de la Digpres, y de la Directora y la Subdirectora del CRF (punto 2 de hechos).

3. Seis actas circunstanciadas del 11 de abril de 2002, en la que personal de esta institución hace constar que se entrevistó con una custodia y con 24 internas del CRF (punto 4, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l y m de hechos).

4. Acta circunstanciada del 12 de abril de 2002, en la que se hace constar la entrevista con tres internas, quienes afirmaron que las autoridades del CRF no autorizaron el traslado a Autlán de una de ellas para visitar a su madre moribunda (punto 5, inciso b, de hechos).
5. Acta circunstanciada del 12 de abril de 2002, en la que se hace constar la declaración de la Subdirectora de Custodia y Vigilancia del CRF (punto 5, inciso b, de hechos).
6. Acta circunstanciada del 12 de abril de 2002, en la que se hace constar la declaración de varias custodia e internas del CRF (punto 5, incisos c, d, e, f y g, de hechos).
7. Copia simple del registro de ingreso y egreso de los vehículos y visitantes al núcleo penitenciario de Puente Grande, el 10 de abril de 2002 (punto 5, inciso h, de hechos).
8. Copia simple con firma original del reporte de ingreso y egreso de los vehículos al complejo penitenciario de Puente Grande, correspondiente al 10 de abril de 2002, así como de un informe detallado y preciso levantado por dos custodios de la torre de ingreso (punto 5, inciso h, de hechos).
9. Acta circunstanciada del 12 de abril de 2002, consistente en el informe que rindió la Subdirectora del CRF (punto 6 de hechos).
10. Copia simple del oficio por el cual María Esther Martín del Campo Sandoval, ex directora del CRF, ordena el traslado o excarcelación de dos internas, el 9 de abril de 2002 (punto 7 de hechos).
11. Copia simple del parte de novedades del 9 de abril de 2002 de Vigilancia y Custodia del CRF, relacionado con traslados de internas (punto 8 de hechos).
12. Copia al carbón con firma y sello original del estado de fuerza activo del CRF, el 9 de abril del año en curso (punto 9 de hechos).
13. Copia simple del oficio del 9 de abril de 2002, dirigido por Martina Velázquez Yáñez, subdirectora de Seguridad y Custodia del CRF al comandante Alfredo García Casillas, coordinador general de seguridad de la Digpres (punto 9 de hechos).
14. Acta circunstanciada del 15 de abril de 2002, en la que se hace constar la entrevista con personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado (punto 12 de hechos).
15. Acta circunstanciada del 15 de abril del año en curso, en la que se hace constar la entrevista con personal del CRF y de la Digpres (punto 13 de hechos).
16. Copias de diez notas periodísticas publicadas en los diarios Público, Mural y El Occidental, los días 13 y 14 de abril de 2002, en relación con los hechos investigados en la presente recomendación (punto 14 de hechos).
17. Oficio DG/2239/02 del 15 de abril del año en curso, consistente en el informe rendido por el Director General de la Digpres (punto 15 de hechos).
18. Oficio sin número del 12 de abril de 2002, consistente en el informe rendido por la Directora del CRF (punto 16 de hechos).

19. Oficio SSP/DGJ/DJC/1499/2002 del 15 de abril de 2002, que consiste en el informe rendido por el licenciado Efrén Flores Ledesma, ex secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado (punto 17 de hechos).

20. Oficio sin número del 16 de abril de 2002, consistente en la negativa del Procurador General de Justicia del Estado de expedir documentación a esta Comisión (punto 18 de hechos).

III. Motivación y fundamentación

Al analizar en forma lógica las actuaciones que integran el expediente de queja 826/02/III, esta institución advierte que la reclamación de las 66 custodias y custodios del CRF fue en el sentido de que podrían resultar perjudicados debido a que en un oficio en el que la Directora de dicho centro penitenciario ordena el traslado de las internas Rocío Ornelas Ramos y Madeline Cruz Rivera al RPG, el 9 de abril de 2002 se asentó que éstas fueron custodiadas por un elemento de seguridad del CRF, quien no había laborado el día de los hechos, y que en realidad la propia Directora se encargó del traslado. Además, presumen que ambas internas estuvieron en un lugar, pero fuera del complejo penitenciario de Puente Grande, ingiriendo bebidas alcohólicas con el Secretario de Seguridad Pública del Estado, con el Director de la Digpres y con la Directora del CRF, pues se percataron de que al excarcelar a las internas éstas fueron seguidas por el vehículo oficial del mencionado secretario, en el que viajaban éste y el Director; y al regresar ellas, a las 2:45 horas del 10 de abril, llegaron muy efusivas y con aliento alcohólico.

En la queja presentada por personal de Seguridad y Custodia del CRF, el 10 de abril de 2002, se señalan, entre otras irregularidades, las siguientes:

1. La salida de las internas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos el 9 de abril, aproximadamente a las 16:05 horas, en compañía de la directora del centro, María Esther Martín del Campo Sandoval, y del chofer de Armando Zúñiga Cárdenas, director general de la Digpres.

2. La salida se hace sin las medidas usuales de seguridad, no se solicita el apoyo de personal de Seguridad y Custodia, y se verifica que ésta se llevó a cabo en el vehículo asignado a Armando Zúñiga, la camioneta Ram Charger en color verde botella, placas HTJ-4638.

3. Mencionan los quejosos que inexplicablemente dejaron de funcionar las cámaras de circuito cerrado instaladas en la torre de control de ingreso del Centro de Readaptación Femenil, en el área de gobierno y en la aduana de vehículos.

4. En el oficio de traslado se anotó que éste se realizaba con la custodia Isabel Lugo Palomino; versión falsa, ya que dicha custodia no laboró ese día; presentaron documentación al respecto.

5. Señalaron los quejosos que Concepción Carrillo Moreno, subdirectora del CRF, le indicó a la custodia de servicio, asignada a la aduana de vehículos, de nombre Teresa Núñez, que no quería que en esa aduana se quedara ningún custodio, que sólo permaneciera un mando (supervisor, jefe o subjefe de grupo); por ello, se quedó Martha Leticia González Mora, subjefe de custodia, y al pase de lista que se entrega a las 20:00 horas se le hizo saber a Carrillo Moreno que hacían falta las internas egresadas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos, a lo que dio la orden de que se precisara "sin novedad"; también hizo saber que la Directora estaba por llegar con las dos internas mencionadas.

6. Las internas de referencia regresaron al CRF aproximadamente a las 2:45 horas del miércoles 10 de abril; las recibió la jefa de grupo Luz María Padilla Ortega, quien se percató de que ambas llegaron en estado de ebriedad.

7. Manifiestan en su escrito de queja que una custodia se enteró de que el sábado 23 de marzo en el área de guardería se festejó a la interna Rocío Ornelas Ramos, a la que se le permitieron ciertos privilegios.

8. Ante la denuncia pública que en ese momento hacía el personal de custodia de los acontecimientos, la Directora del centro reunió el 10 de abril en el área de terraza a casi toda la población interna y les pidió, llorando, que la apoyaran porque las custodias de vigilancia querían destituirlos; así, puso a la población en contra de las custodias y con esto, en grave riesgo su integridad física.

9. Finalmente, manifestaron su temor de que alguno de los servidores públicos involucrados tome represalias en su contra y den de baja, suspendan o despidan a alguno de los quejosos.

De acuerdo con las constancias y pruebas que integran el expediente de queja, existen indicios de que Efrén Flores Ledesma, Armando Zúñiga Cárdenas, María Esther Martín del Campo Sandoval y Concepción Carrillo Moreno, participaron o al menos tuvieron conocimiento de los hechos reclamados en la queja 826/02/III, ya que fueron señalados por las personas que los presenciaron, e incluso aparecen los nombres de algunos de ellos en los documentos recabados y que integran el expediente de queja. Por ello las circunstancias señaladas quedaron debidamente demostradas con los documentos, declaraciones y actas circunstanciadas que se relacionan en el presente documento.

Se demostró que el pasado 9 de abril, alrededor de las 16:05 horas, la directora del Centro de Readaptación Femenil, María Esther Martín del Campo Sandoval, solicitó en oficio sin número (evidencia 13) dirigido a la subdirectora de Seguridad y Custodia del centro, Martina Velázquez Yáñez, el traslado de las internas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos al Reclusorio Preventivo de Guadalajara, supuestamente “a la toma de fotografías”.

En el parte de novedades (evidencia 11), que expide por escrito la propia Subdirectora de Seguridad y Custodia, en ocho hojas, se advierte en la página 4 en los puntos 4 y 5, que las internas señaladas salen a las 16:05 horas del centro “a la toma de fotografías”, aunque en la columna derecha se asienta que acuden a visita familiar al RPG. En la página 6 se anotan los reingresos de traslados, en la que no aparecen los de las internas mencionadas.

En oficio sin número (evidencia 13), dirigido al comandante Alfredo García Casillas, coordinador general de Seguridad de la Digpres, la Subdirectora de Seguridad y Custodia del CRF informa de las “relevancias” [sic] ocurridas durante la guardia del 9 de abril de 2002, de las 7:00 a las 19:00 horas; apunta que el licenciado Efrén Flores Ledesma se retiró a las 15:53 horas en compañía del licenciado Armando Zúñiga Cárdenas y su comitiva.

Quince internas del CRF (punto 4, incisos f, i, k, l y m de hechos) coincidieron en señalar que las internas involucradas Rocío Ornelas Ramos y Madeline Cruz Rivera; llegaron a su celda al reclusorio femenino aproximadamente a las 03:00 horas del 10 de abril.

Cuatro internas del CRF (punto 4, incisos e, f, i y l de hechos) aseguran haber visto a Rocío Ornelas y Madeline Cruz llegar a su celda en el reclusorio femenino el 10 de abril, en estado de ebriedad.

Tres internas del CRF (punto 4, incisos e, i y l de hechos) coincidieron en señalar que la relación entre la interna Rocío Ornelas Ramos con el licenciado Efrén Flores Ledesma, ex secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, es de mucha amistad, ya que dicho funcionario frecuenta con regularidad a ella y a su grupo.

Vale la pena mencionar que, según lo reclamado por las 66 custodias y custodios inconformes al formalizar su queja ante esta Comisión, el 23 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 10:30 horas, se celebró el cumpleaños de la interna Rocío Ornelas Ramos en el área de guardería, en donde hubo un espectáculo stripper y se introdujeron bebidas embriagantes; queda acreditado con la declaración de dos custodias del CRF (punto 4, inciso a, de hechos), acto que autorizó la hoy ex Directora del CRF y además dio órdenes a cabina de no permitir el acceso a dicha área a ninguna persona, con excepción de las invitadas.

El personal de Seguridad y Custodia desempeña una labor fundamental en los centros penitenciarios; su labor es vital para la convivencia respetuosa y la seguridad, no sólo de quienes se encuentran reclusos, sino de todos aquellos que por diversos motivos acuden a los centros de reclusión.

La manera eficiente y honesta en que realiza sus funciones está ligada al trato digno y de respeto a sus derechos humanos.

De acuerdo con el documento Derechos y obligaciones del personal de Seguridad y Custodia, elaborado en 1995 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de Gobernación, esta última a través del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, el personal de Seguridad y Custodia tiene bajo su responsabilidad la protección de las personas que conviven en los centros de reclusión, de sus pertenencias y de las instalaciones, mediante el mantenimiento de la disciplina y el orden, con apego a la reglamentación vigente, con base en las siguientes funciones:

De custodia:

Tiene bajo su responsabilidad mantener el orden en el interior de los centros; su función es estrictamente de vigilancia y de apoyo al personal de las diferentes áreas de la institución en la aplicación de las medidas previstas por la normativa. En los casos de urgencia interna, su participación será sólo la de alertar sobre ese hecho y apoyar al personal de seguridad.

De seguridad:

Su tarea es garantizar la seguridad general en los centros, por sus características y funciones, su contacto con los internos y visitantes es mínimo, ya que su actividad se centra en los casos en que se requiere disuadir o someter a los internos en situaciones de urgencia.

En el mismo documento se asientan de manera clara no sólo los derechos del personal de Seguridad y Custodia, sino también y de manera precisa las obligaciones, de las cuales es conveniente resaltar las siguientes:

1. Respetar y proteger la dignidad humana, así como mantener y defender los derechos humanos de los internos, de los visitantes y del personal que labora en la institución penitenciaria, ya que el respeto mutuo entre las personas que conviven en su interior favorece su tranquilidad y bienestar.
2. Vigilar, promover, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa del centro, así como desempeñar con esmero las obligaciones propias de su puesto.
8. Rechazar y denunciar todo acto de corrupción de que tenga conocimiento o en el cual se le pretenda involucrar.

10. Guardar el secreto profesional en las cuestiones de carácter confidencial y de trabajo, a menos que el cumplimiento o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Nuestra Carta Magna impone un límite jurídico a las libertades y derechos que otorga y reconoce a los ciudadanos, el cual resulta indispensable para proteger jurídicamente los mismos derechos y libertades de otras personas.

En relación con el ejercicio indebido de la función pública, los servidores involucrados pasaron por alto en perjuicio de la población penitenciaria en general y del propio personal de Seguridad y Custodia, los reglamentos internos tanto del CRS, RPG, y del CRF en particular; este último señala en su artículo 121 que los traslados se verificarán con las seguridades debidas; en su artículo 123 se habla de que la dirección dispondrá el tipo de ropa que se use en los traslados y el número de custodias necesarias para ello.

Es inconcebible que un funcionario público responsable de la seguridad de un centro penitenciario sea el primero en violar las disposiciones inherentes a este rubro.

En el presente caso existen indicios de que Efrén Flores Ledesma, Armando Zúñiga Cárdenas, María Esther Martín del Campo Sandoval y Concepción Carrillo Moreno, ex secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado (SSPPRSE); director general de Prevención y Readaptación Social del Estado (Digpres), y ex directora y subdirectora del CRF, respectivamente, así como Luis Esteban Maciel García y Juan Ernesto Cárdenas León, participaron o al menos tuvieron conocimiento de los hechos reclamados en la queja, ya que quedó acreditado que el pasado 9 de abril de 2002, la ex Directora del CRF solicitó el traslado de las internas Madeline Cruz Rivera y Rocío Ornelas Ramos al Reclusorio Preventivo de Guadalajara, al parecer a la toma de fotografías, y regresaron al centro de referencia cerca de las 2:45 horas del día siguiente, en aparente estado de ebriedad, traslado en el que participaron Luis Esteban Maciel García y Juan Ernesto Cárdenas León, escolta del ex Secretario de Seguridad Pública del Estado y chofer del Director General de la Digpres, respectivamente. (evidencias 11, 12 y 14). Para la excarcelación de las internas, la ex Directora del CRF no realizó los procedimientos usuales, como lo es el hecho de que no se hubiese utilizado el vehículo camioneta Van placas JC493330, color blanco y que es el único automotor del CRF que utilizan para los traslados de las internas (evidencia 15). Además, las internas deben salir portando su uniforme y su bata, lo que en esta ocasión no ocurrió, y lo más grave es que incurrió en diversas irregularidades al asentar hechos falsos, como solicitar la excarcelación para la toma de fotografías, labor que no se llevó a cabo. Más grave aún es el hecho que dijeron haber constatado, algunos servidores del CRF, de que se asentó en la computadora que el egreso se realizaba con la custodia de Isabel Lugo Palomino, quien ni siquiera fue a trabajar el día de los hechos. La misma custodia probó lo anterior con los documentos correspondientes (evidencias 13) y, sin embargo, algunas personas aseguraron ante esta CEDHJ que en la computadora se había asentado el nombre de ésta como quien acompañó a las internas en su traslado. Al darse a conocer a la opinión pública estos hechos, personal de la Comisión acudió (evidencia 15) el 15 de abril de 2002, al área de informática, a verificar en el sistema de cómputo esta información, en cuyo registro aparece que quien efectuó el traslado fue la ex directora María Esther del Campo Sandoval, por lo que existen elementos para presumir que la información original fue variada.

En diversas entrevistas a medios de comunicación, con personal de esta CEDHJ, y en su declaración rendida a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Directora incurrió en diversas contradicciones al señalar los siguientes argumentos con los que pretendía justificar la salida de las internas mencionadas:

1. Que salían a la toma de fotografías al RPG.
2. Que las llevó a las oficinas de la Dirección General para que se entrevistaran con personal del Distrito Federal, de ejecución de penas, para un posible beneficio de libertad.

3. Que una de las internas se encontraba muy deprimida y que un psicólogo la auxilió para que se desahogara con él de un problema médico que sufría.

4. Niega en todo momento que hubiesen salido del complejo penitenciario de Puente Grande. Señala que todo el tiempo estuvieron en las oficinas de la Dirección General.

5. En declaración ante una autoridad, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado y en el informe que rindió ante esta Comisión, niega de nueva cuenta que hubiese salido del complejo penitenciario de Puente Grande y, sin embargo, reconoce que encargó una botella de tequila y alimentos para las internas, y que éstos fueron llevados por el chofer del director general Armando Zúñiga, y utilizando el vehículo de éste.

Por su parte, las internas involucradas incurrieron también en diversas contradicciones tanto en las declaraciones vertidas ante personal de este organismo como en entrevistas concedidas a diversos medios de comunicación y que se encuentran documentadas en la presente queja:

Rocío precisó que su excarcelación se debió a que fueron a entrevistarse sólo con dos personas de la Dirección de Ejecución de la Secretaría de Gobernación y que sólo estuvieron estas personas, la Directora del CRF, el Director General de la Digpres, la interna Madeline Cruz y ella. Entretanto Madeline Cruz Rivera sostuvo que en el lugar estuvieron con personas que venían del Distrito Federal, la Directora del CRF, la interna Rocío Ornelas y ella, y que en ratos entraba el Director General de la Digpres; con la aclaración de que a ella (Madeline) la llevaron sólo a entrevistarse con un psicólogo porque estaba muy tensionada.

En relación con la probable responsabilidad de los licenciados Efrén Flores Ledesma, y Armando Zúñiga Cárdenas, quedó evidenciado que la hora de salida del complejo penitenciario de estos dos funcionarios coincide con la hora de salida de las internas y de la ex Directora del CRF (puntos 6 y 10 de hechos y evidencia 10), y más aún quedó demostrado que tanto la ex Directora como las reclusas salieron del complejo penitenciario de Puente Grande, contrario a lo que han manifestado en todo momento y que su regreso a las 2:45 de la madrugada del día 10 fue en los vehículos con placas HWO-1988 y HTJ-4638, la primera asignada al despacho del secretario Efrén Flores Ledesma y la segunda asignada a Armando Zúñiga (evidencias 7, 8 y 15) y el personal que conducía los automóviles, en particular Luis Esteban Maciel García y Juan Ernesto Cárdenas León, son: el primero, escolta personal del secretario, y el segundo, chofer particular del Director General (evidencia 14), por lo que resulta inverosímil el hecho de que sus escoltas y sus vehículos (evidencias 7 y 8) se hubiesen utilizado para el traslado de las internas, e incluso de la Directora del centro, sin que ellos tuviesen conocimiento pleno de esa situación.

Todo abuso de poder resulta reprochable, pero el que se realiza en un centro penitenciario genera graves riesgos para la seguridad de quienes ahí se encuentran, y lesiona las condiciones mínimas de convivencia civilizada.

Cuando la prepotencia, el abuso de autoridad y el ejercicio indebido de la función pública los ejercen autoridades responsables de la seguridad pública, de la prevención y la readaptación social, resultan doblemente reprobables.

Es importante precisar que mientras esta Comisión investigaba los hechos, fue destituida María Esther Martín del Campo Sandoval de su cargo de directora del CRF, y el 15 de abril renunció a su cargo de secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado Efrén Flores Ledesma. Y aunque por los hechos aquí investigados se abrió la posibilidad de que se sancionara con su destitución a ambos ex servidores públicos, los artículos 7º, fracción IV; 64, fracción V; 66, fracción IV y 72, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevén que cuando resultan graves las faltas,

como en este caso, deberán también ser inhabilitados temporalmente hasta por seis años de su empleo, cargo o comisión, dispositivos legales que disponen:

Art. 64. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

V. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. La inhabilitación temporal para ejercer empleo, cargo o comisión dentro del servicio público no podrá ser inferior de tres meses, ni mayor de seis años.

Art. 66. Las autoridades a que se refiere el artículo 3º de la presente ley serán competentes para imponer las sanciones previstas en el capítulo II del presente título, y las previstas en el artículo 27 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo las siguientes reglas:

IV. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, para hacerlo dentro de cada uno de los poderes; ayuntamientos, dependencias municipales y sus descentralizadas, conforme a lo que se establezca en sus leyes orgánicas y reglamentos.

Art. 72. En la imposición de las sanciones, se tomarán en cuenta:

I. La gravedad de la falta.

Art. 7º. Redundan en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho:

IV. Los actos u omisiones que contravengan la Constitución local o las leyes que de ella emanen o los reglamentos, cuando causen daños patrimoniales graves al Estado, al municipio o a la sociedad, o motiven algún trastorno grave en el funcionamiento normal de sus instituciones.

Para determinar la gravedad de la violación, el daño o el trastorno, se deberá considerar la intencionalidad, la perturbación del servicio, la reiteración o la reincidencia.

Esta Comisión estima que además de las violaciones de los derechos humanos cometidas por los funcionarios involucrados, probablemente incurrieron con su actuar en el delito de abuso de autoridad, previsto y sancionado en el artículo 146, fracción VII, del Código Penal del Estado de Jalisco, que a la letra dispone:

Art. 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que incurra en alguno de los casos siguientes:

VII. Cuando aproveche el poder y autoridad propias del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer, indebidamente, algún interés propio o de cualquier otra persona, que no sea de orden económico.

Asimismo, en consideración de esta Comisión incurren en el delito de evasión de presos, previsto y sancionado en el artículo 117 del Código Penal del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Art. 117. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, destitución del cargo o empleo, a los servidores públicos o agentes de la administración pública que ordenen o permitan la salida ilegal de detenidos, procesados o sentenciados para que por cualquier tiempo, permanezcan fuera de las prisiones.

Hechos ilícitos que cuando son cometidos por un encargado de hacer cumplir la ley configuran una violación de los derechos humanos y agravan a toda la sociedad.

El Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Gerardo Octavio Solís Gómez, en conferencia de prensa del viernes 12 de abril de 2002, señaló que realizó una investigación en la que encontró irregularidades en el actuar de la Directora del CRF, que no advertía la comisión de delito alguno y remitía las actuaciones para que el propio Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, continuara con las mismas. Esta CEDHJ envió el oficio 1445/02/III al mencionado Procurador de Justicia, en el que le solicitó que expidiera copias certificadas de la investigación que practicó con motivo de los presentes hechos materia de esta recomendación, solicitud que fue negada mediante oficio sin número, enviado a la Comisión el 16 de abril del presente año, por lo que este organismo considera necesario solicitar a dicho funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que ordene a quien corresponda que se inicie, integre y determine la Averiguación Previa correspondiente, en la que se tomen en cuenta las manifestaciones y elementos probatorios descritos en este documento, por los delitos que resulten, en contra de quienes sean hallados responsables de éstos, ya que de acuerdo con lo establecido en nuestra legislación penal en el estado y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, es claro que ante la posible existencia de delitos, como lo son el abuso de autoridad y evasión de presos, entre otros, es dicho funcionario el que debe investigar y determinar el ejercicio de la acción penal en contra de los presuntos responsables, con independencia de la responsabilidad administrativa que determinen las autoridades correspondientes.

La responsabilidad penal en que pudieron incurrir los servidores públicos involucrados es autónoma de las responsabilidades administrativa y civil, en las que posiblemente también incurrieron en el ejercicio de sus funciones, atentos a lo que dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis que se invoca:

“RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma de cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- la responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Con su actuación, los servidores involucrados incumplieron en perjuicio del personal de seguridad y custodia y demás población penitenciaria las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales de orden declarativo, como es el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que por consecuencia son fuente del derecho consuetudinario internacional y deben respetarse en México como criterios éticos universales,

además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la ONU, de las que México forma parte.

El actuar de los funcionarios involucrados en la presente resolución se opone a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º y, especialmente, el 8º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válido como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que a la letra dicen:

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Es oportuno señalar el valor y probidad con que actuó el personal de custodia del Centro de Readaptación Femenil y en general del complejo penitenciario de Puente Grande, que, contrario a sus superiores, su comportamiento fue acorde con lo establecido en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, por lo que esta CEDHJ considera que merecen un reconocimiento especial por parte del Gobierno del Estado, ya que con la denuncia pública de las irregularidades que se estaban presentando en el centro carcelario, mantuvieron el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que depende principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Según el Código de Conducta, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas

legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del Código de Conducta.

Se encuentra justificado, además, que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y conforme al artículo 4° del Código de Conducta, comunicarán las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del Código de Conducta, merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios.

Resulta reprobable que estos funcionarios sufran en este momento riesgos en su integridad física porque la autoridad no ha tomado las medidas necesarias para evitar que hechos como el ocurrido en el CRF deriven en conflictos entre la población reclusa y el personal de seguridad, ya que, como quedó demostrado, la propia ex Directora convocó a una reunión a las internas en la que solicitó su apoyo y creó un clima de animadversión en contra del personal de Seguridad y Custodia. Incluso, se filtró entre las internas el documento de queja presentado ante esta Comisión por 66 custodias y custodios, por lo que las primeras tienen los nombres y firmas de quienes con valentía denunciaron las irregularidades y por este hecho han sufrido amenazas.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 076 (LXII) del 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer, inspiradas en conceptos por lo general admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. Para el caso que nos ocupa, señala en cuanto al traslado de los reclusos que éstos deben ser en condiciones de igualdad para todos, y de manera muy especial el perfil que debe tener el personal penitenciario.

Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

En los acontecimientos narrados, quedó demostrado que las decisiones para excarcelaciones o traslados de internas no se dieron en condiciones de igualdad: una interna, tres semanas antes de los hechos que aquí se investigaron, solicitó a la ex Directora y a las autoridades del centro su traslado a la población donde vivía su madre, ya que se le informó de la gravedad en que ésta se encontraba, suplicó incluso que la llevaran esposada de pies y manos para poder despedirse de ella; sin embargo, le negaron el permiso y pocos días después su familiar falleció. En situaciones similares, le fue concedido el permiso a otras dos internas, lo cual deja de manifiesto el trato desigual que existe al respecto, aun cuando en el propio Reglamento Interior del Centro, en su artículo 77, se establece la posibilidad de que dichos permisos sean concedidos, el numeral mencionado, señala:

“Artículo 77. En caso de verdadera emergencia, como pudiera ser, la muerte de algún familiar de las internas, se podrán conceder, a juicio de la Directora, visitas familiares domiciliarias, con la custodia debida y previa supervisión de la Subdirección de Trabajo Social.”.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

Un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos, es la instauración de los procedimientos administrativos y el inicio de averiguaciones judiciales que busquen el deslinde de responsabilidades y al mismo tiempo justas sanciones a los funcionarios públicos que cometen faltas de índole administrativo o penal. Esta CEDHJ pretende que los actos cometidos por los servidores públicos involucrados sean analizados tanto por las autoridades administrativas, para el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa en las instancias jurídicas del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, como por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por los probables delitos que resulten. Y que, de acuerdo con las evidencias que se recaben, se investigue la probable responsabilidad de los licenciados Efrén Flores Ledesma, Armando Zúñiga Cárdenas, María Esther Martín del Campo Sandoval y Concepción Carrillo Moreno, ex secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado (SSPPRSE), director general de Prevención y Readaptación Social del Estado (Digpres), y ex directora y subdirectora del CRF, respectivamente. Y no como se ha pretendido hasta este momento, encaminar toda la responsabilidad de los hechos que aquí se analizaron en la persona de la ex directora del centro, María Esther Martín del Campo Sandoval. Si bien ella es la que incurrió en grave falta, se evidencia que los demás servidores públicos también tuvieron participación en lo ocurrido.

En el presente caso hay elementos que prueban que los funcionarios involucrados se extralimitaron en sus funciones. Ello es inexcusable en quienes se encargan de brindar seguridad y provoca enojo en la sociedad en general. Es deber de las autoridades de seguridad pública trabajar para que este tipo de hechos no se sigan cometiendo, establecer controles internos para

sancionar a quienes abusen de su cargo, y depurar las instituciones de aquellos elementos que no cumplan la ley con rigor.

Cualquier abuso de autoridad o ejercicio indebido de la función pública es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto indebido y contrario a sus funciones, ya que los gobiernos no tienen autoridad moral para hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus organismos.

La renuncia de un funcionario y la destitución de otro no los exime de ninguna manera de responsabilidad, porque eso significaría propiciar la impunidad; por el contrario, su salida debe favorecer investigaciones claras y transparentes que permitan el deslinde de responsabilidades de todos los involucrados en los hechos.

Por lo expuesto, y con base en los artículos 66, 73 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 61, fracciones I, VI y XVII, 62, 64 y 66, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. Conclusiones

Se recomienda:

Al gobernador constitucional del estado de Jalisco,

licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña:

Primera. Instruya a la Contraloría del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción X, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se inicien los procedimientos administrativos en contra de los señores Efrén Flores Ledesma, Armando Zúñiga Cárdenas, María Esther Martín del Campo Sandoval y Concepción Carrillo Moreno, ex secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, director general de Prevención y Readaptación Social del Estado, ex directora y subdirectora del Centro de Readaptación Femenil, respectivamente.

De igual manera se analice la responsabilidad en que pudieron incurrir: Luis Esteban Maciel García y Juan Ernesto Cárdenas León, escolta del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y chofer particular del Director General de la Digpres, respectivamente; y quienes más resulten involucrados con motivo de la investigación realizada por dicha dependencia.

Al respecto, cabe aclarar que aunque haya sido destituida la ex directora del CRF y renunció a su cargo el ex Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, ambos ex servidores públicos pueden ser sancionados administrativamente por la gravedad de las faltas que se les atribuyen.

Segunda. Gire instrucciones al secretario de seguridad pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, licenciado Alfonso Gutiérrez Santillán, para que establezca las medidas de seguridad necesarias a fin de que situaciones como la presente no se repitan en los centros penitenciarios de la entidad.

Tercera. Instruya a quien corresponda para que se garantice la seguridad del personal de seguridad y custodia y se considere la posibilidad de reubicación de algunas internas del Centro de Readaptación Femenil, con el propósito de evitar disturbios, y sobre todo prevenir posibles represalias.

Cuarta. Ordene al Consejo Interdisciplinario del Centro de Readaptación Femenil que analice la conducta irregular de las dos internas excarceladas y las posibles faltas cometidas, para que sean sancionadas conforme a su reglamentación interna.

Quinta. Se reconozca públicamente al personal de seguridad y custodia del complejo penitenciario de Puente Grande, y en particular el perteneciente al Centro de Readaptación Femenil, por su conducta valiente y ejemplar, acorde con el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, emitido por la ONU, al denunciar las irregularidades cometidas por sus superiores.

Al Procurador General de Justicia del Estado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le envían copias certificadas del presente documento a manera de denuncia, para que tome en cuenta los elementos y pruebas recabados por esta Comisión e inicie, integre y concluya la averiguación previa correspondiente en contra de los funcionarios públicos involucrados en la presente resolución, por los delitos que pudieran resultar en el ejercicio de su cargo.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación (artículos 79 de la ley que la rige y 91, párrafo I, de su Reglamento Interior).

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 104 de su Reglamento Interior, se informa a las autoridades a quienes se dirigen que tienen diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se les notifiquen, para que hagan de nuestro conocimiento si las aceptan o no; en caso afirmativo, acrediten dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser criterio, sustento ético y exigencia para autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y por ello una violación de los derechos de los segundos, pero también de casos excepcionales como éste, los cuales se pretende que no se repitan. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional de derecho.

Carlos Manuel Barba García

Presidente interino